

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de abril de 2022 a las 5:10 p.m., solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante. Luego, por el mismo medio se recibió el 31 de mayo de 2022 a las 12:08 p.m., un correo electrónico por parte del abogado Oscar Fernando Vergara Toro quien aduce es el apoderado de la familia Pérez Álvarez en donde informa que las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal de transacción para no continuar con la demanda (consecutivos 004 y 005 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00124</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	BERNARDO HERRERA HERRERA MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA
<b>Demandado</b>	JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ ADRIANA PATRICIA PÉREZ ÁLVAREZ y WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ en calidad de herederos determinados de OVIDIO DE JESÚS PÉREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PÉREZ y herederos indeterminados y WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

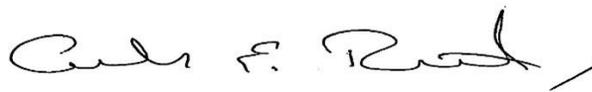
Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que presenta el apoderado de la parte demandante, es coadyuvada de forma posterior por el abogado Oscar Fernando Vergara Toro, quien afirma asesoró a la familia Pérez Álvarez en el asunto de la referencia y llegaron a un acuerdo extraprocesal para no continuar con la demanda (consecutivos 004 y 005 expediente digital), se considera que es procedente el retiro de la misma conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto la demanda si bien fue admitida no

se tienen en curso gestiones de notificación, y tampoco se encuentra con medidas cautelares pendientes de consumarse.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue presentada de manera virtual según las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020, y déjense las anotaciones correspondientes a esta actuación en el sistema de gestión judicial.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia para la parte demandante, REMÍTASE copia de esta al canal digital del abogado Oscar Fernando Vergara Toro en el correo electrónico [oscarfernando085@yahoo.es](mailto:oscarfernando085@yahoo.es) y, déjese constancia de ello en el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 083** En el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**